



Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019

VISTO: Para resolver, la clasificación de la información como reservada, realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, respecto a la solicitud de información **1229500001319**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de enero de 2019, se solicitó a este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

CURRICULUM CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NECESITO LA INFORMACION EN DOCUMENTOS ESCANEADOS GRACIAS

II. Con memorándum UT-0026-2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en los siguientes términos:

Lic. Miriam V. Pérez Medina
Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal

Asunto: Solicitud
1229500001319

Actuando con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones II y IV, del referido ordenamiento, esta Unidad de Transparencia procede a enviar a esa unidad administrativa la **solicitud de acceso a la información** con número de folio **1229500001319**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información:

CURRICULUM CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NECESITO LA INFORMACION EN DOCUMENTOS ESCANEADOS GRACIAS

Modalidad preferente de la entrega:

Entrega por internet en la PNT

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se sirva localizar la información y verificar su clasificación, a fin de que se informe a esta Unidad de Transparencia la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible a fin de determinar el costo, en su caso.

No omito mencionar que la presente solicitud deberá ser atendida dentro de los plazos establecidos por el Comité de Información, mismos que fueron dados a conocer mediante memorándum C. INFORMACIÓN-003-2011 de fecha 23 de febrero de 2011.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500001319
RESOLUCIÓN: CT/RS/002/2019**

III. Mediante memorándum No. SADP/00059/2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, emitió una respuesta en el siguiente sentido:

**Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM)
Comité de Transparencia**

Asunto: Solicitud de información 1229500001319

En respuesta a su escrito de referencia **CT-002-2019** y en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención a la solicitud de acceso a la información **1229500001319** donde se requiere

CURRICULUM CONTRATO Y NOMBRAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE
LABORAN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NECESITO LA INFORMACION EN
DOCUMENTOS ESCANEADOS GRACIAS

En atención a su solicitud, se envían los currículos y nombramientos en versión pública de: María Cristina Lucía González Moncivais y Alan David Membrillo Ávila, personal que labora en la Unidad de Transparencia de este Instituto.

En relación con los contratos, le informo que estos se materializan jurídicamente a través del documento denominado nombramiento, el cual se expide por duplicado para que cada una de las partes tenga un ejemplar y es válido por el tiempo que ahí se señale. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la ley Federal del Trabajo que establece:

"Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos."

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de respuesta es "**Versión Pública**".

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el tema.

Atentamente
Lic. Miriam Verónica Pérez Medina
Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal

IV. Con fecha 07 de febrero de 2019 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual después de analizar detenidamente la clasificación de la información como confidencial, realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en específico los datos personales consistentes en domicilio particular, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., correo electrónico personal y teléfono particular de los servidores públicos que integran la unidad de transparencia, se acordó por unanimidad de los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz confirmar la clasificación de la información como confidencial.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500001319
RESOLUCIÓN: CT/RS/002/2019**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículo 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso*.

SEGUNDO.- Este Comité procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente en domicilio particular, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., correo electrónico personal y teléfono particular de los servidores públicos que integran la unidad de transparencia, clasificación realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, derivado de la solicitud de información **1229500001319**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en el memorándum No. SADP/0059/2019, donde señala que se envían los currículos y nombramientos en versión pública del personal que labora en la Unidad de Transparencia de éste Instituto, pues dichos documentos contienen información relativa al domicilio particular, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, R.F.C., C.U.R.P. teléfono particular y correo electrónico personal de los servidores públicos integrantes de la Unidad de transparencia, pues la información antes descrita, es considerada información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500001319
RESOLUCIÓN: CT/RS/002/2019**

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Unidad Administrativa, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, argumenta razones fundadas y motivadas para clasificar la información como confidencial.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal cuenta con los elementos necesarios, para que éste comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso*; se **confirma** la clasificación la información como confidencial realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

TERCERO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por si mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la **C.P. María Lourdes Rivera Landa**, Subdirectora de Servicios Generales y Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia, la **Lic. Patricia Carranza Armijo** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en Suplencia **C.P. Cesar Antonio Martelo Díaz** Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia, y la **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais** Titular de la Unidad de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

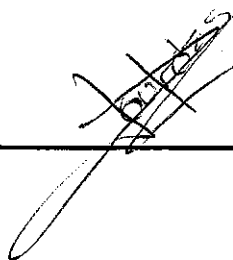
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500001319
RESOLUCIÓN: CT/RS/002/2019

NOMBRE

FIRMA

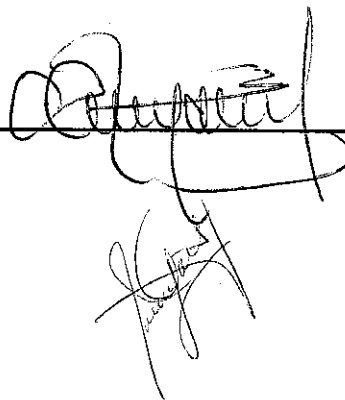
C.P. María Lourdes Rivera Landa.

Subdirectora de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos e Integrante
del Comité de Transparencia.



Lic. Patricia Carranza Armijo.

Titular de las Áreas de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control, en Suplencia del C.P.
César Antonio Martelo Díaz Titular
del Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Psiquiatría
Ramón de la Fuente Muñiz e
Integrante del Comité De
Transparencia.



**C.P. María Cristina Lucía González
Moncivais.**

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidenta del Comité de
Transparencia.